



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos Primera, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona un párrafo segundo al artículo 134, de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Humberto Armando Prieto Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2; 36, incisos a) y d); 43, incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

### Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las Comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

**D I C T A M E N**

**I. Antecedentes**

1. El 18 de agosto de 2025, el Diputado Humberto Armando Prieto Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó la iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona un párrafo segundo al artículo 134, de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas.
2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las Comisiones de Justicia y de Estudios Legislativos Primera, recayéndole a la misma el número de expediente 66-637, para su estudio y dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

El asunto puesto a consideración tiene por objeto señalar expresamente la actuación oficiosa de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, para que las víctimas pertenecientes a grupos vulnerables puedan acceder a los recursos para la ayuda, atención y reparación integral.

## **IV. Contenido de la iniciativa**

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del promovente:

*“La Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, expedida el 13 de diciembre de 2024, es de orden público de observancia general e interés social en el Estado, conforme a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 1º, artículo 17 y el artículo 20 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano.*

*La calidad de víctima puede darse en dos condiciones, como persona que ha sido agraviada por la comisión de un hecho que la ley penal señala como*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*delito, o bien como la persona que ha sufrido una violación a sus derechos humanos.*

*El Estado como ente garante de la seguridad y paz social, tiene como obligación atender y proteger a las víctimas, ya que estas resienten la afectación a su esfera jurídica al ser agraviadas en su persona, que va desde el daño a su integridad física y mentalmente, hasta su patrimonio, solo por poner estos ejemplos, por ello ante una consumación de un delito o bien una actuación del Estado que atropelle los derechos humanos, es menester que se le brinde a las víctimas todo el apoyo para resarcir los daños de manera rápida y oportuna.*

*En la ley citada subyace en el concepto de víctima la caracterización de las víctimas directas y víctimas indirectas, señalándose que la víctima directa es aquella que ha sufrido un daño o menoscabo, ya sea, físico, mental, patrimonial, psicológico o en general cualquiera que ponga en peligro o lesione sus bienes jurídicos, reconociendo que las víctimas pueden ser también las que reciben esta afectación, pero también sus familiares u otras personas cercanas a la víctima directa.*

*La Ley de Atención a Víctimas en el Estado, establece la asignación de recursos para la ayuda, asistencia y reparación integral, que servirá para dar a las víctimas una compensación por los menoscabos sufridos en su persona a causa de la comisión del delito cuando el responsable de este no pueda resarcir este daño o como producto de la violación de sus derechos humanos por algún órgano del Estado.*

*La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 20, así como en la propia ley mencionada, establece que las víctimas tendrán el derecho a ser reparadas de manera oportuna, integral y efectiva, entre las medidas de ayuda inmediata existen en materia de salud, alojamiento, alimentación, transporte, protección, de asesoría jurídica entre otras.*

*La ley multicitada indica en el artículo 134 que, para tener acceso a los recursos de ayuda y reparación integral, es necesario que las víctimas del delito y violaciones a derechos humanos presenten una solicitud, por lo que se deduce la exigencia de la presentación de tal solicitud en aquellos casos en los que ya se conozcan los hechos victimizantes y se cuente con la información bastante.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*En este tenor, se está ante un obstáculo legalista al cumplimiento de la obligación estatal de reparar integralmente a las víctimas, ya que se condiciona, en todos los casos, a la presentación de la solicitud que establece el artículo 134, aun cuando la autoridad ya posee información suficiente para proceder de oficio.*

*Por lo anterior, se propone que en los casos en que la Comisión Estatal de Atención a Víctimas ya cuente con un expediente previamente integrado, esta deba proceder de oficio para dictar las medidas protectoras cuando las víctimas pertenezcan a grupos sociales en desventaja como son las mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas de la tercera edad y las que tengan alguna discapacidad.*

*Ese deber oficioso podemos observar que se relaciona a lo establecido en la propia ley, en virtud de los principios de debida diligencia y tiempo razonable como se señala en el artículo 5, párrafo octavo y noveno de la Ley de Atención a Víctimas.*

*Asimismo, los diversos 100 y 103, primer párrafo, refuerzan esta idea al disponer que es obligación de las autoridades dar noticia a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas sobre las violaciones a derechos humanos y la inscripción de estas en el Registro Estatal de Víctimas, pues implícitamente se constriñe a las autoridades a actuar de oficio.*

*Debemos evitar la revictimización ya que a pesar de que las víctimas han sufrido una lesión a sus bienes jurídicos y la violación de sus derechos humanos, es deplorable para la administración de justicia que se les obligue a estas a cumplir con formalismos burocráticos para poder acceder a la reparación del daño pues, máxime que es una obligación del Estado que emerge no sólo del orden jurídico estatal, sino también de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, cuyo cumplimiento debe observarse de buena fe.*

*En los últimos 20 años, el crimen organizado y otros factores han provocado el desplazamiento forzado perjudicando a centenares de familias, siendo un fenómeno social que ha causado la violación a los derechos humanos como el de vivienda, salud, educación y trabajo ya que al abandonar su lugar de residencia las personas afectadas enfrentan adversidades para continuar con su vida, y entre estas se encuentran mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas de la tercera edad y con discapacidad que son considerados grupos vulnerables actualizándose una situación especial por esta condición.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Por poner un ejemplo, en un caso de desplazamiento forzado, víctimas inconformes con la actuación omisiva de la Comisión Ejecutiva de Víctimas presentaron un amparo para acceder a los recursos de ayuda y reparación integral, ya que el órgano mencionado, condicionó el acceso a dichos recursos a la presentación de la solicitud. Dicho asunto, fue resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión 795/2023, en el que se sostuvo el siguiente criterio jurisprudencial:*

*Desplazamiento forzado interno. La reparación integral debe atenderse conforme a la especial situación de cada una de las personas afectadas, sobre todo si se trata de grupos vulnerables.*

*El artículo 22, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce y protege el derecho a no ser desplazado. El fenómeno del desplazamiento forzado interno incide en los derechos a la seguridad personal, a la propiedad, a un nivel de vida adecuado, al trabajo, a la vivienda o alojamiento, a la salud, a la educación y al acceso a la justicia, entre otros, por lo que constituye una violación a derechos humanos.*

*En este sentido, los derechos de las personas afectadas por esta situación, en especial, mujeres, niñas, niños y adolescentes, jóvenes y personas de la tercera edad deben ser atendidos de manera reforzada conforme a sus casos particulares, a través de medidas de carácter positivo para revertir los efectos de su condición de debilidad, vulnerabilidad e indefensión.*

*Es así, que la actuación oficiosa de la autoridad, ha sido un mandato constitucional establecido en el segundo párrafo de la fracción IV del Apartado C del artículo 20 de la ley fundamental al indicar que la ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño, siendo precisamente este precepto el que motiva la iniciativa que se presenta, a fin de que en la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, se señale expresamente la actuación oficiosa de la Comisión Estatal, para que las víctimas pertenecientes a grupos vulnerables puedan acceder a los recursos para la ayuda, atención y reparación integral."*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estos órganos parlamentarios, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

El asunto en estudio tiene como propósito adicionar un párrafo segundo el artículo 134, de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, a efecto de establecer una mayor apertura en el acceso sobre la compensación o reparación del daño a las víctimas del delito, proponiendo que, cuando se trate de personas o grupos en condiciones de vulnerabilidad, exista una actuación oficiosa por parte de la Comisión Estatal para dictar las medidas de reparación integral.

Para dar mayor contexto a lo anterior, y de acuerdo con la legislación nacional y local en la materia, se considera víctima aquella persona física, grupo, comunidad u organización que hubiera sido afectada en sus derechos, intereses o bienes jurídicos como resultado de la comisión de un delito o de la violación a sus derechos fundamentales.

Ahora bien, por lo que hace a nuestro orden competencial, el reconocimiento de dicha calidad tiene por efecto que la víctima pueda acceder a los servicios de atención y protección vinculados por el Gobierno de Tamaulipas, como lo es el caso del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, el cual se encuentra destinado, entre otros, a brindar los recursos de ayuda y reparación integral para las víctimas del delito, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Sin embargo, para ser beneficiario a dicho Fondo Estatal, el artículo 134 materia de la presente propuesta de iniciativa, determina que la víctima, ya reconocida con ese carácter, deberá de presentar una solicitud ante la Comisión Estatal para la determinación de cualquier tipo de pago, compensación o reparación del daño, según sea el caso concreto.

En ese sentido, la acción legislativa radica en establecer una disposición que salvaguarde la integridad e intereses de las personas víctimas del delito, que a su vez pertenezcan a un grupo que por sus características y condiciones se catalogue en situación de vulnerabilidad, proponiendo que la Comisión Estatal dicte de oficio las medidas de compensación necesarias, en fortalecimiento de los derechos al debido acceso a la justicia y la reparación integral del daño.

Por ello, y siguiendo una línea de corresponsabilidad interinstitucional, se tuvo a bien entablar comunicación con la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, quien remite a esta soberanía una opinión favorable con relación a la presente iniciativa, ya que se contribuye a fortalecer la protección de las víctimas, especialmente aquellas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, garantizando un acceso más ágil, efectivo y humanizado a los recursos del Fondo Estatal del que se trata.

No obstante, dicha Comisión Estatal manifiesta que previo a estar en condiciones para elaborar el proyecto de reparación del daño, las víctimas deberán contar con el correspondiente registro victimal, así como la valoración realizada por la propia Comisión, los cuales, de acuerdo a nuestro marco normativo, constituyen requisitos necesarios para garantizar que el apoyo otorgado responda de manera adecuada a la gravedad del hecho y a las necesidades de cada persona afectada.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por lo anterior, y del trabajo efectuado por estas Comisiones, tuvimos a bien realizar diversos ajustes en la redacción de la propuesta que nos ocupa, a efecto de delimitar de manera precisa y clara la capacidad de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables sobre acceder a la justicia y a la reparación integral del daño, respetando los parámetros contemplados por el propio ordenamiento que lo sustenta, quedando en los siguientes términos:

***“Artículo 134, párrafo segundo***

*Cuando la víctima pertenezca a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, por sus características y necesidades especiales, la Comisión Estatal dictará de oficio las medidas de reparación integral, previo registro y valoración conducentes. ”*

Se considera que bajo esa redacción se maximiza la atención y protección sobre los derechos de las víctimas más vulnerables de nuestra sociedad, siendo respetuosos de los procesos y requisitos contemplados por la legislación respectiva, promoviendo una aplicación legal y efectiva en el acceso a la ayuda, asistencia y reparación integral brindada por el Gobierno del Estado de Tamaulipas.

En razón de lo expuesto, tenemos a bien declararnos a favor de la presente propuesta con los ajustes antes descritos, toda vez que mediante la misma se consolida la actuación oficiosa para que las víctimas con mayor vulnerabilidad accedan al Fondo de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, en fortalecimiento del ejercicio de sus derechos fundamentales, a la par de garantizar que el Estado cumpla de manera fehaciente con sus obligaciones en la materia, lo cual se vincula con el Objetivo 16 de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, al promover instituciones eficaces e inclusivas que faciliten el acceso a la justicia, siendo conscientes y atendiendo de manera prioritaria a los grupos más desprotegidos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**VI. Conclusión**

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 134, DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un párrafo segundo al artículo 134, de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 134.-** Para...

Cuando la víctima pertenezca a un grupo en condición de vulnerabilidad, por sus características y necesidades especiales, la Comisión Estatal dictará de oficio las medidas de reparación integral, previo registro y valoración conducentes.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

| COMISIÓN DE JUSTICIA                              |         |           |            |
|---------------------------------------------------|---------|-----------|------------|
| NOMBRE                                            | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ<br>PRESIDENTE  |         |           |            |
| DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ<br>SECRETARIA     |         |           |            |
| DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ<br>VOCAL             |         |           |            |
| DIP. SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO<br>VOCAL        |         |           |            |
| DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA<br>VOCAL       |         |           |            |
| DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE<br>VOCAL |         |           |            |
| DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES<br>VOCAL      |         |           |            |

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 134, DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

| NOMBRE                                                  | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---------------------------------------------------------|---------|-----------|------------|
| DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA<br>HINOJOSA<br>PRESIDENTE |         |           |            |
| DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO<br>SECRETARIO             |         |           |            |
| DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ<br>LÓPEZ<br>VOCAL         |         |           |            |
| DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ<br>VOCAL                |         |           |            |
| DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS<br>FERNÁNDEZ<br>VOCAL          |         |           |            |
| DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS<br>VOCAL               |         |           |            |
| DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA<br>VOCAL              |         |           |            |

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 134, DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.